



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Martes, 29 de diciembre

Número 292

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de cebada al precio de tres pesetas kilogramo a agricultores y ganaderos sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo

Se pone en conocimiento de los agricultores y ganaderos de esta provincia que deseen adquirir cebada de importación al precio de tres pesetas kilogramo sin envase y sobre almacén de S. N. T. situados en esta provincia, pueden solicitarla mediante instancia dirigida a esta Delegación provincial en la que se hará constar el número de cabezas de ganado que posean de cada clase y aves, así como la cantidad total de cebada que para dicho ganado les hubiese sido entregada por el Sindicato de Ganadería de esta provincia, particulares éstos que serán avalados mediante los oportunos certificados del Inspector Municipal Veterinario (Modelo Oficial) y del Sindicato de Ganadería de esta provincia.

Queda prohibido a los beneficiarios ceder la cebada por ningún concepto, ni aun en calidad de permuta o préstamo, ni destinarla a fines distintos del que motiva dicha asignación.

Al efectuar la petición se hará constar el almacén del S. N. T. donde desean adquirir la cebada, signifi-

ficando que se halla situada en los siguientes almacenes:

Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Roa de Duero, Briesca, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Villaquirán de los Infantes y Medina de Pomar.

Debiendo hacer constar más de uno por si en el solicitado se hubiesen agotado las existencias al efectuar la petición.

Los señores que hayan solicitado alguna cantidad de cebada pueden retirar las correspondientes órdenes de suministro en estas oficinas a partir del día 2 del próximo mes de enero.

Burgos, 24 de diciembre de 1953.  
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Negociado de Hacienda

Por anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, correspondiente a los días 3 y 4 de julio última, concedió esta Excm. Diputación provincial, con arreglo a la Ordenanza vigente, un plazo de tres meses para satisfacer, en período voluntario, el arbitrio provincial sobre energía hidráulica de 1953.

Con fecha 16 de septiembre, por medio de otro anuncio inserto también en este B. O., se recordó la proximidad del día 30 de dicho mes en que habría de terminar el plazo concedido y que, transcurrido el

mismo, correspondería cobrar, por la vía de apremio, todas las cantidades que estuviesen pendientes de ingreso en esta Caja provincial por el concepto de referencia.

Como a pesar de la notificación y recordatorio mencionados anteriormente y del tiempo transcurrido con posterioridad a los mismos, figuran en el Padrón de saltos de agua de 1953 contribuyentes sujetos al pago de repetido arbitrio provincial que aun no le han satisfecho; me veo en la precisión, aun lamentándolo mucho, de advertirles que, transcurrido el día 31 del presente mes de diciembre, se cobrarán por la vía de apremio, todas las cantidades que en dicho día continúen figurando pendientes de ingreso.

Burgos, 19 de diciembre de 1953.  
—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

## Mancomunidad Sanitaria Provincial

Formulados los presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, para el ejercicio de 1954, por el presente se expone al público, durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Burgos, 26 de diciembre de 1953.  
El Jefe provincial de Sanidad, José Bosque Pérez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Constantino

Arce, don Ceferino Sáiz y don Moisés Arce, comisionados por los pueblos de La Molina de Ubierna, Cobos de la Molina, Quintanarroz y Lermilla, hoy «Electra de Burgos», S. A., en virtud de transferencia efectuado a su favor por dicha Comisión, que solicitan la concesión administrativa necesaria para el tendido de dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, la primera de las cuales partirá del centro de transformación de Gredilla la Polera y suministrará fluido a los pueblos de La Molina de Ubierna y Cobos de la Molina. La segunda, partirá del centro de transformación de Hontomín; Quintanarroz y Lermilla, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, sin que se hubiere formulado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza, con la primera de las líneas, la carretera comarcal de Burgos a Santoña, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, la primera de las cuales, partiendo del centro de transformación de Gredilla la Polera, suministrará fluido a los pueblos de La Molina de Ubierna y Cobos junto a la Molina, y la segunda, partirá del centro de transformación de Hontomín y suministrará fluido a los pueblos de Lermilla y Quintanarroz.

En consecuencia se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del del Estado, provinciales o municipales, ferrocarriles, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos en julio de 1950, por el Ingeniero de Montes don Agustín Álvarez, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por dichas líneas de transporte.

2.<sup>a</sup> Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la mencionadas líneas y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al 21 de junio de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la

condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se extienda sobre edificios aislados, aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, provinciales y caminos municipales, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón emterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de

sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, como máximo, 1'50 metros, como máximo.

9.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, o separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores en las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a, la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Es-

tado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras de dominio público se refiere, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio a la vejez, familiar, seguro de enfermedad, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a in-

demnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.<sup>o</sup> del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 3 de diciembre de 1953.  
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Herrera de Caderechas

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo, el día 14 del próximo mes de enero y hora de las trece, la subasta pública de 500 estéreos de leña de roble y encina, en el monte «Canalejas», tramo 3.<sup>o</sup>, de la pertenencia de esta Junta, bajo el tipo de tasación de 11.500 pesetas.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día 16 de octubre de 1953 y demás aplicables para estos disfrutes.

Herrera de Caderechas, 19 de diciembre de 1953.—El Presidente, Gregorio Castro.

### Junta vecinal de Partearroyo de Mena

Por tercera y última vez se sacan a subasta 91 hayas maderables, en el monte «Dehesa de Ordunte»,

propiedad de esta entidad, anunciadas en los BB. OO. números 236 y 269 del año en curso.

La subasta tendrá lugar el día 16 de enero del año próximo, en el local, hora y con las condiciones ya anunciadas. Los precios base e índice se rebajarán en un 10 por 100 de los últimos anunciados.

Partearroyo de Mena, 22 de diciembre de 1953.—El Alcalde pedáneo, Eugenio Tapia.

### Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley del Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, sin que se haya presentado reclamación alguna; el día 31 de enero próximo y hora de las doce treinta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la apertura de pliegos para la adjudicación provisional del servicio recaudatorio afianzado del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, idem sobre el consumo de carnes, impuesto municipal de 0.05 pesetas en litro de vino corriente y derecho por la ocupación de la vía pública y puestos públicos.

La presentación de pliegos, debidamente reintegrados, se verificará durante las horas de oficina en días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca el presente en el B. O. y hasta el anterior al señalado para la apertura.

La cantidad mínima que habrá de afianzarse por los conceptos expresados, es la de 26.200'00 pesetas.

El periodo que comprende el servicio, es el ejercicio de 1954, es decir, de 1.º de enero a 31 de diciembre.

Fianza provisional para tomar parte: 2 por 100 de la cantidad mínima señalada y la definitiva que resulte de aplicar el 4 por 100 a la suma en que le fuere adjudicado el servicio recaudatorio.

Pliegos de condiciones y expediente, expuestos al público en Secretaría, para su examen por los interesados.

Barbadillo del Mercado, 23 de diciembre de 1953.—Por el Alcalde, Albino Calvo.

### Junta Administrativa de Rucandio

Debidamente aprobado por el Distrito Forestal el plan de resina-

ción del monte número 96-A, denominado «La Larca», el día 19 de enero próximo, a las trece horas, se celebrará la subasta de los aprovechamientos de resinas para la campaña de 1954, de 7.491 pinos, bajo el tipo de tasación de 17.229 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones vigentes y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones se presentarán hasta las siete horas de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Rucandio, a 23 de diciembre de 1953.—El Presidente, Amador Martínez.

### COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS, S. A.

#### Pago de intereses de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas del empréstito 6 por 100 del año 1949, que, de acuerdo con las condiciones de la emisión, a partir del día dos del próximo mes de enero quedará abierto el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, cuyo importe, de once pesetas con cuarenta céntimos por título, podrá hacerse efectivo en las Oficinas del Banco de Bilbao de esta plaza, contra entrega del cupón número diez.

Burgos, 28 de diciembre de 1953.—El Director General, Ernesto Ruiz y González de Linares.

## ELECTRA DE BURGOS, S. A. DISTRIBUIDORA DE "IBERDUERO"

### AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

En el sorteo verificado el día 21 de diciembre de 1953, en las oficinas de esta Razón Social, ante el Corredor de Comercio don Angel Díez de las Fuentes, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Sociedad.

Emisión 1940 - 99 Títulos													
14	40	41	64	91	95	123	228	308	347	352	357	382	
449	478	521	597	612	652	882	940	953	959	974	983		
991	1017	1043	1050	1051	1061	1079	1127	1196	1231				
1502	1560	1601	1700	1704	1709	1711	1733	1752	1827				
2039	2058	2065	2123	2177	2184	2187	2232	2245	2250				
2276	2310	2356	2378	2394	2458	2471	2498	2540	2572				
2649	2674	2692	2730	2745	2822	2837	2933	2953	3101				
3129	3155	3158	3207	3292	3352	3361	3398	3410	3535				
3547	3581	3587	3664	3715	3751	3754	3809	3812	3912				
3930	3973	3975	3980.										

Emisión 1945 - 95 Títulos													
61	70	90	201	211	220	234	345	379	391	441	448		
456	517	533	543	594	655	670	686	691	716	733	737		
773	786	796	856	904	972	990	1105	1186	1324	1334			
1482	1562	1632	1720	1826	1865	1867	2033	2162	2207				
2327	2328	2476	2495	2502	2511	2841	2901	3059	3080				
3083	3126	3222	3282	3368	3404	3405	3463	3473	3485				
3505	3526	3569	3591	3611	3647	3650	3695	3776	3909				
3948	4015	4078	4083	4121	4185	4335	4357	4537	4624				
4627	4641	4670	4685	4715	4853	4869	4983	4985	4987.				

El líquido a cobrar por cada Título amortizado es de pesetas 492'40, ya deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores obligacionistas poseedores de estos títulos pueden presentarlos al cobro a partir del día 2 de enero de 1954, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Madrid, número 1, durante las horas de 10 a 12 de la mañana, y en el Banco de Bilbao, de Burgos.

Burgos, 23 de diciembre de 1953.—El Director Gerente.